

19 JULIO

89

PROCESO POR COBRO COACTIVO  
EXCEPCION DE PAGO Y DEPE-  
TACION ANTES DE TIEMPO.

El Licdo. Emilio Effio T., en representación de Harmodio Herrera, dentro del proceso por cobro coactivo que le sigue la Administración Regional de Ingresos de la Provincia de Panamá.

ALEGATO DE CONCLUSION.-

HONORABLES MAGISTRADOS DE LA SALA TERCERA DE LA CORTE  
SUPREMA DE JUSTICIA.-

Oportunamente, vengo a presentar el alegato de conclusión en el proceso ya identificado.

A tal fin, reitero mi solicitud de que se declaren no probadas las excepciones que se ha hecho valer, ya que no se ha aportado ningún nuevo elemento de juicio que varíe el contenido de este proceso por cobro coactivo.

Es evidente que lo esencial en el presente caso es establecer que la Comisión del Canal de Panamá, como agente retenedor, tiene la obligación de realizar las deducciones y remitir al Tesoro Nacional/<sup>las sumas</sup> correspondientes a los impuestos sobre la renta y al seguro educativo, de los empleados panameños que laboran en esa agencia gubernamental de los Estados Unidos, quien de manera injustificada y en abierta violación a los Tratados Torrijos-Carter y de elementales normas del Derecho Internacional Público, no ha entregado dichas sumas.

En consecuencia, tal como lo señalamos en nuestra vista a fs. 26-32, el pago de la obligación tributaria se produce al ser enviadas las referidas sumas al funcionario recaudador; como ello no ha ocurrido, el Fisco Nacional